

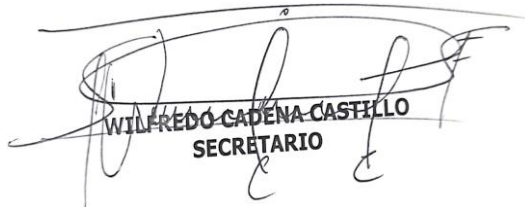


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : PABLO MELCHOR FLOREZ GALEANO
Apoderado Dte : DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado : 683852042001-2023-00197

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término legal y conforme a lo solicitado. Sírvasse proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. MELISSA ADARME VALBUENA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **PABLO MELCHOR FLOREZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.703, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2262644** del 14 de octubre de 2021.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré número **2262644**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré número **2262644** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y, en contra de **PABLO MELCHOR FLOREZ GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.703, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$392.553,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 06.

1.- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$39.975,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 06, a la tasa del 3.28% mensual, liquidados desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 14 de abril de 2023.



2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$405.449,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 07.

1.- Por la suma de **VEINTISIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$27.079,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 07, a la tasa del 3.28% mensual, liquidados desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de julio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$418.775,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 08.

1.- Por la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$13.758,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 08, a la tasa del 3.28% mensual, liquidados desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia, el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23
DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO